

**ANT.:** Oficio N°169 de fecha 12 de febrero de 2025 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**A :** FRANCISCA MOYA MARCHI  
JEFA DIVISIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA  
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

**DE :** JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR  
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

---

Junto con saludar, y en relación a su requerimiento indicado en el antecedente, puedo a bien informar, en lo que respecta a nuestro Ministerio:

Mediante la ley N° 20.877, se introdujeron una serie de modificaciones a diversos cuerpos legales relacionados con el transporte, entre otros, a la ley N° 18.696. En lo que interesa, se incorporó a esta ley la facultad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para regular a los vehículos propulsados con cables o catenarias, como teleféricos y ascensores.

En efecto, el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 18.696, establece que *"El transporte remunerado de pasajeros, público o privado, individual o colectivo, se efectuará libremente en vehículos con propulsión propia u otros mecanismos, tales como catenarias o cables. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá las condiciones y dictará la normativa que regirá dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a las condiciones generales de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, tales como condiciones de operación, de utilización de las vías y de los demás lugares y espacios donde se desplacen o transiten los vehículos, así como los necesarios para su detención, depósito o estacionamiento, sin perjuicio de las autorizaciones o aprobaciones que se requieran en forma complementaria y que sean de competencia de otros órganos de la Administración."* En consecuencia, y en virtud de la norma legal extractada, los ascensores ya están considerados como transporte público.

En concordancia con lo anterior, corresponde a este Ministerio establecer las condiciones técnicas, de seguridad y operación que deben cumplir los ascensores. En este sentido, el 17 de octubre de 2024 se re-ingresó el *"Reglamento sobre condiciones técnicas*



*y de seguridad aplicables al transporte remunerado de pasajeros público, así como las condiciones de operación aplicables al transporte remunerado de pasajeros público, realizado mediante teleféricos y ascensores” a la Contraloría General de la República con el fin de que se produzca la toma de razón por su parte, luego de haber subsanado los reparos planteados por dicho organismo de control.*

En lo que respecta a la labor de restauración de los ascensores Cordillera, Concepción, Espíritu Santo, Florida, Mariposas, Artillería, Larraín, Monjas y Villaseca corresponde ésta a la Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, obras que se encuentran en ejecución. Asimismo, corresponde a la I. Municipalidad de Valparaíso la operación de los ascensores Cordillera, Espíritu Santo, Concepción, El Peral, Reina Victoria, San Agustín y Barón.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**Distribución:**

SRA. JEFA DIVISIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1325496

E23914/2025